

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Consultado á las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, artículo 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos

padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definición y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tit. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su artículo 119, define que son «hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquellos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto.»

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el núm. 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta del nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública

Transecurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 276, de 15 de Diciembre último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de los mismos hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la Caja especial de primera enseñanza el importe del primer trimestre del actual ejercicio; he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el art. 186 de la ley Municipal vigente, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se detallan en el estado que aparece á continuación de esta circular.

Al propio tiempo y en atención á que han cumplido el servicio ordenado, ingresando el importe del mencionado trimestre, he dejado sin efecto las multas impuestas á los individuos de las corporaciones municipales de las villas de

Tudelilla	Navarrete
Corera	Sotés
El Redal	Pedroso
Bergasillas	Baños de río Tobía
Ocón	Huércanos
Autol	Tricio
Ausejo	Cordovín
Pradejón	Ojacastró
Aguilar del río Alhama	Hervías
Briones	San Millán de Yécora
Treviana	San Torcuato
Castañares	Villarta Quintana
Ochánduri	Sajazarra
Gimileo	

Logroño 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Relación de los Ayuntamientos á cuyos individuos se impone el apremio del 5 por 100 diario en virtud de la precedente circular.

Quel	Jubera
Bergasa	Hornos
Herce	Canales
Muro de Aguas	Hormilleja
Rodezno	La Santa
Agoncillo	

Montes.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 25 del actual, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Matute, bajo la presidencia del Alcalde, la venta en pública subasta de los despojos que existen en el monte Redondo y Valvanera, término denominado Matilla baja, que al N. limita con Guaya los lobos, E. Herradero, S. mina del Fresno y O. río de Tobía, sirviendo de tasación la cantidad de 250 pesetas en que están valuados.

Tanto en el acto de la subasta como en el aprovechamiento de los productos, regirán las condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 188, del 29 de Agosto último, concediéndose tres meses para terminar el disfrute.

Logroño 6 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Aguas.

Rectificada por la Alcaldía de Tirgo la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de ocuparse en dicha jurisdicción con motivo de las obras necesarias para el emplazamiento de las cañerías que conduzcan aguas potables con destino al abastecimiento de los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, y á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Tirgo las reclamaciones oportunas dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en este periódico oficial.

Logroño 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Rectificada por la Alcaldía de Cuzcurrita la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de ocuparse en dicha jurisdicción con motivo de las obras necesarias para el emplazamiento de las cañerías que conduzcan aguas potables con destino al abastecimiento de los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expro-

piación forzosa, y á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Cuzcurrita las reclamaciones oportunas dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en este periódico oficial.

Logroño 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Relación que remite el Alcalde de esta villa de Cuzcurrita al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por D. Ramón Aguinaga, Ingeniero de caminos, que ha verificado el replanteo de este término jurisdiccional.

Finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su residencia.	Clase de la finca.
Parte.	Domingo Otañes.	Tirgo	Heredad.
"	La Provincia.	"	Cuneta de la carretera

Cuzcurrita 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Filomeno Gallo.

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Fernández Baroja, vecino de El Redal, contra providencia de este Gobierno de fecha 26 de Enero último, confirmatoria de otra de la Alcaldía de Alcanadre, por la que se impuso al recurrente 15 pesetas de multa por pastar sus ganados en un terreno comunal.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño 8 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Delegación de Hacienda

A fin de que por las autoridades de la provincia y señores contribuyentes puedan reconocer á los Inspectores de Hacienda designados para el ejercicio de sus cargos, se relacionan á continuación según los distritos en que deben funcionar desde el 1.º del actual.

- Don Tibureio Vélez, partido de la capital
- " Leoncio Zaton, Haro y Santo Domingo.
- " Julián García, Alfaro y Cervera.
- " Juan Pí, Arnedo y Calahorra.
- " Pío Goiburo, Nájera y Torrecilla.

Logroño 5 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Dentro ya del mes en que los Ayuntamientos deben hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, esta Administración espera de las corporaciones municipales de la provincia, que aún no han realizado el ingreso, dispongan se verifique lo antes posible, para evitar el procedimiento ejecutivo, que necesariamente habrá de llevarse á efecto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 5 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Martínez Larios, natural de esta villa, é hijo de Ildefonso y de Eustaquia, que se halla comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita, llama y emplaza para que el día 14 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se presente ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así, incurrirá en las responsabilidades que establece la vigente ley de Reclutamiento.

Torrecilla de Cameros 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Martínez Baquero.

Relación que remite el Alcalde de esta villa de Tirgo al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por D. Ramón Aguinagas, Ingeniero de caminos, que ha verificado el replanteo de este término jurisdiccional

Finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su residencia.	NOMBRE DEL COLONO.	Su residencia.	Clase de la finca.
Parte.	Domingo Otañes.	Tirgo	"	"	Erial
"	Isidoro Ruiz.	id.	"	"	Idem y viña
"	Romualdo Barahona.	id.	"	"	Viña
"	Pedro Vélez.	id.	"	"	Heredad
"	Gregorio García.	id.	"	"	idem
"	Fernán Vélez.	id.	"	"	Viña
"	Felipe Briones.	id.	"	"	Heredad
"	Carlos Barona.	Cuzcurrita	"	"	Viña
"	Isaac Rubio.	Tirgo	"	"	idem
"	Anastasia Briones.	Alesanco	"	"	Idem plantío
"	Pedro Vélez.	Tirgo	"	"	Heredad
"	Guillermo Ortun.	id.	"	"	idem
"	Juan Barahona.	id.	"	"	idem
"	Purificación Guardia.	Casalarreina	"	"	idem
"	Gabriel García.	Tirgo	"	"	Viña
"	Rosendo Gutiérrez.	id.	"	"	Heredad
"	Purificación Guardia.	Casalarreina	"	"	idem
"	Fernán Vélez.	Tirgo	"	"	Viña
"	Rosendo Gutiérrez.	id.	"	"	Heredad
"	Domingo Otañes.	id.	"	"	idem
"	Ignacio García.	Cuzcurrita	"	"	Viña
"	Prudencio Fernández.	Tirgo	"	"	Heredad
"	Purificación Guardia.	Casalarreina	"	"	idem
"	Condesa de Baños.	Baños	Fernando Sáez.	"	idem

Tirgo 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Crisógono Briones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 29.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
153	Ayuntamiento de Villaramiel (Palencia)	1. ^a	Sereno.	1'75 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1'75 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	1'75 ps. diar.	»	»	»
154	Idem de Vitigudino (Salamanca)	1. ^a	Depositario de fondos municipales	Premio de 15 al millar de las cantidades que custodie.		15.000, 18.000 ó 30.000 pesetas si son en metálico, vapores del Estado ó fincas.	
155	Audiencia de León.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
156	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
157	Delegación de Hacienda de Valladolid.—Partido de Medina del Campo.	3. ^a	Administrador.	1250	»	3000	»
158	Idem.—Idem de Mota del Marqués.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
159	Idem.—Idem de Nava del Rey.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
160	Idem.—Idem de Olmedo.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
161	Idem.—Idem de Peñafiel	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
162	Idem.—Idem de Róseco	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
163	Idem.—Idem de Tordesillas	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
164	Idem.—Idem de Vitoria la Buena	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
165	Idem.—Idem de Villalón.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
166	Idem de Avila.—Partido de Arévalo.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
167	Idem.—Idem de Arenas de San Pedro.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
168	Idem.—Idem del Barco de Avila.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
169	Idem.—Idem de Cebreros.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
171	Idem de Oviedo.—Idem de Avilés	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
172	Idem.—Idem de Belmonte	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
173	Idem.—Idem de Castropol	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
174	Idem.—Idem de Cangas de Onís	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
175	Idem.—Idem de Pola de la Laviana.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
176	Idem.—Idem de Pola de Siero	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
177	Idem.—Idem de Pravia	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
178	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	1. ^a	Vigilante de segunda.	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	821'25	»	»	»
179	Delegación de Hacienda de Salamanca.—Partido de Alba de Tormes	3. ^a	Administrador.	1250	»	3000	»
180	Idem.—Idem de Ledesma	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
181	Idem.—Idem de Sequeros.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
182	Idem.—Idem de Vitigudino.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
183	Idem.—Idem de Béjar	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
184	Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
185	Idem.—Idem de Peñaranda de Bracamonte.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
186	Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora).	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
187	Idem de Cangas de Onís	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
188	Universidad literaria de Valladolid.—Facultad de Medicina y Hospital clínico.	1. ^a	Mozo tercero de aseo y limpieza.	500	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
189	Delegación de Hacienda de Barcelona.—Partido de Arenys de Mar.	3. ^a	Administrador.	1250	»	3000	»
190	Idem.—Idem de Granollers	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
191	Idem.—Idem de Villanueva y Geltrú.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
192	Idem.—Idem de San Feliú de Llobregat.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
193	Idem.—Idem de Villafranca del Panadés.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
194	Idem.—Idem de Berga	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
195	Idem.—Idem de Vich.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
196	Idem.—Idem de Igualada.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
197	Idem.—Idem de Tarrasa.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
198	Idem de Lérida.—Idem de Balaguer.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
199	Idem.—Idem de Cervera.	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
200	Idem.—Idem de Seo de Urgel	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»
201	Idem.—Idem de Solsona	3. ^a	Idem.	1250	»	3000	»

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
202	Delegación de Hacienda de Sort . . .	3. ^a	Administrador	1250	"	3000	"
203	Idem.—Idem de Tremp	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
204	Idem.—Idem de Viella	3. ^a	Idem.	1250	"	3000	"
205	Idem de Tarragona.—Partido de Gandesa	3. ^a	Idem.	1500	"	3000	"
206	Idem.—Idem de Falset	3. ^a	Idem.	1500	"	3000	"
207	Idem.—Idem de Montblanch	3. ^a	Idem.	1500	"	3000	"
208	Idem.—Idem de Valls	3. ^a	Idem.	1500	"	3000	"
209	Idem.—Idem de Vendrell	3. ^a	Idem.	1500	"	3000	"
210	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero.	2'25 ps. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
211	Idem de Lérida.—Idem íd.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
212	Ayuntamiento de Garriguella (Gerona)	1. ^a	Regulador del reloj.	40	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXRREMADURA.							
213	Ayuntamiento del Valle de la Serena.	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	625	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
214	Ayuntamiento de Carnota (Coruña). . .	3. ^a	Oficial del mismo.	548	"	"	"
215	Idem.	1. ^a	Alguacil Portero.	365	"	"	"
216	Idem de Padrenda (Orense).	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	200	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.							
217	Audiencia de lo criminal de Baza. . .	1. ^a	Alguacil.	1000	"	"	"
218	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).	1. ^a	Idem.	339'45	"	"	"
219	Colegio preparatorio militar de Granada	1. ^a	Camarero.	2 ptas. diar.	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
220	Audiencia territorial de Albacete. . .	1. ^a	Mozo de oficios.	600	"	"	"
221	Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.	3. ^a	Escribiente.	875	"	"	"
222	Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales. . .	3. ^a	Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales.	1125	"	"	"
223	Ayuntamiento de Cieza (Murcia). . .	1. ^a	Director de la banda de música. . .	990	625	"	"
224	Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
225		Idem de Valencia.—Idem	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	
226	Comisión provincial de Castellón.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem.	639	"	"	
		1. ^a	Idem.	730	"	"	
		1. ^a	Idem.	730	"	"	
227	Idem de Valencia.—Idem.	1. ^a	Idem.	730	"	"	"
228	Universidad literaria de Valencia. . .	1. ^a	Mozo tercero.	500	"	"	"
229	Ayuntamiento de Valencia.	1. ^a	Pregonero público.	375	"	"	"
230	Idem de la Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos.	2. ^a	Fiel Interventor segundo.	825	"	4000	"
		3. ^a	Administrador.	1250	"	3000	"
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.							
231	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.—Partido de Vergara.	3. ^a	Administrador.	1250	"	3000	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin de Febrero.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.

Madrid 29 de Enero de 1892.